



ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: LIDIA FRANCO ARBELAEZ y OTROS.

CUANTIA: \$ 400,00.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo de Cuenca, comparecen los señores **LIDIA FRANCO ARBELAEZ, casada; CRISTIAN ANDRES GONZALEZ FRANCO, soltero; y NANCY STELLA CUBIDES ARBELAEZ, divorciada**. Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción de la tercera que es colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas: Lidia Franco Arbelaez, capaz,

mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Cuenca-Ecuador, de actividad comerciante; Cristian Andrés González Franco, capaz, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Cuenca-Ecuador, de actividad comerciante, y Nancy stella Cubides Arbelaez, capaz, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad colombiana, residente ecuatoriana domiciliada en Cuenca- Ecuador, de actividad comerciante: SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto o hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Uno.-. Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "COMERCIAL E IMPORTADORA LICRIVE Cia. Ltda..". Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el de la ciudad de Cuenca-Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste, en importación, exportación, comercialización y distribución de cámaras fotográficas, filmadoras y en general artículos de bazar y en la importación de productos, maquinarias relacionada con el revelado de fotografías y en general para el cumplimiento del objeto social podrá ejercer todas las actividades y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta

años, que se contara a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título Segundo.- Artículo cinco.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que está representado por cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, iguales e indivisibles. Título Tercero.- Del Gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.- el Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo Ocho.- Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con el número de socios presentes. Artículo Nueve.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo Diez.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las

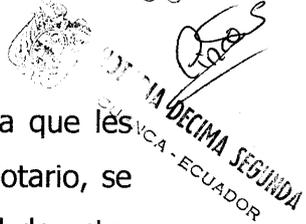
facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Once.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Doce.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) presidir las reuniones de junta la general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, extender el que corresponda a cada socio, y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. Artículo Trece.- Gerente de la compañía. El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. B) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Subrogar al Presidente en caso de falta

ausencia. Título Cuarto.- Disolución y Liquidación.- Artículo Catorce.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CUARTA.-

APORTES.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción siguiente: Cristian Andrés Gonzales Franco ha suscrito sesenta y cinco participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de sesenta y cinco dólares de Estados Unidos de América. Lidia Franco Arbelaez, ha suscrito doscientas cinco participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de doscientos cinco dólares de Estados Unidos de América. Nancy Stella Cubides Arbelaez ha suscrito ciento treinta participaciones de un dólar de Estados Unidos de América, cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de ciento treinta dólares de Estados Unidos de América (Conforme consta en la cuenta de integración de capitales cuyo certificado emitido por el Banco del Pichincha consta adjunto, la misma que se protocolizara conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías). En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento. La señora Nancy Stella Cubides Arbelaez de nacionalidad colombiana residente en Ecuador declara que va a realizar una inversión nacional, cuyas aportaciones están especificadas en el presente documento. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa

como presidente de la compañía a la señora Lidia Teresa Gonzalez Franco y como gerente de la misma al señor Telmo González, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Doctor Juan Pablo Butiñá Martínez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente. F) Doctor Juan Pablo Butiñá Martínez. Abogado matrícula número mil cuatrocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.

DOY FE.. Enmendado "OCHO". Vale. f) Lidia A. de González.- C.I: 010245607-6.-
f) Cristian González.- C.I: 010283853-9.- f) Ilegible.- C.I: 170637994-2.-
f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3^{ra} COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 04 de Agosto del 2006, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 06.C. DIC.420, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 03 de Agosto del 2006.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

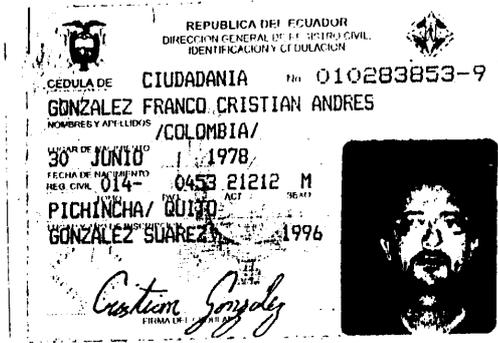
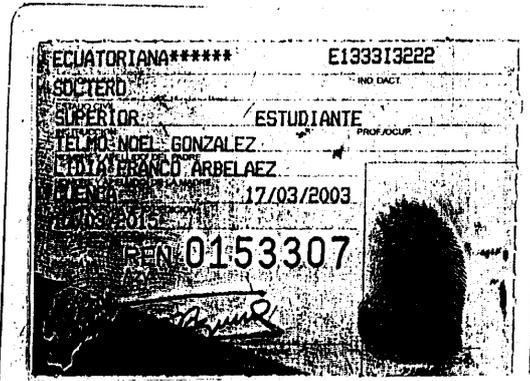
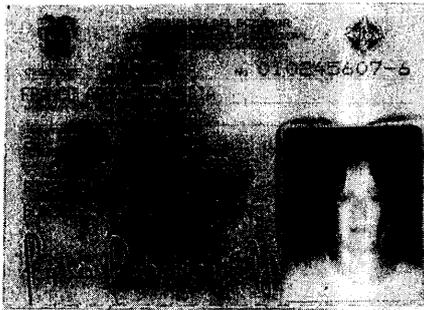
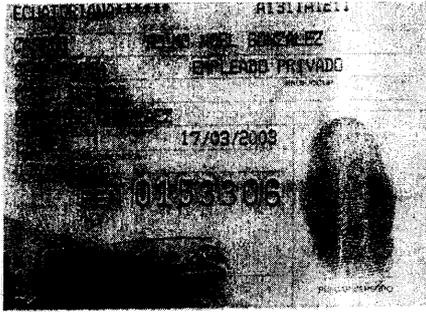


fo-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-420 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de agosto del dos mil seis, bajo el No. 301 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAL E IMPORTADORA LICRIVE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.069. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA





NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA, ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en... foja(s). Cuenca, a 18 de Mayo del 2006

[Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

